

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS – SECCIÓN DE IVA E IMPUESTOS ESPECIALES**

Orden Foral 694/2021, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determina la forma y procedimiento para su presentación

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes » en desarrollo de las modificaciones introducidas en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2021 de 8 de junio, de transposición de la Directiva de la Unión Europea (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas interiores de bienes.

De forma adicional y culminando la transposición de las directivas anteriores, se aprueba el Decreto Foral 37/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril.

Las modificaciones anteriores, aplicables desde el 1 de julio de 2021, incluyen importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las entregas de bienes que, adquiridos por consumidores finales, generalmente a través de Internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales por empresarios no establecidos en el Estado miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, para reducir las cargas administrativas y facilitar la recaudación del impuesto, se han introducido nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden opcionalmente acogerse los empresarios y profesionales, generalmente no establecidos en el Estado miembro donde quedan sujetas las operaciones para la declaración y liquidación del IVA devengado por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales establecidos en la Comunidad.

Así, se incluye un nuevo régimen especial, denominado “Régimen de la Unión”, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Asimismo, se establece un nuevo régimen especial, "Régimen de importación", aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Estos regímenes especiales de ventanilla única van a permitir, mediante una única autoliquidación presentada por vía electrónica ante la Administración Tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

El objetivo de esta Orden es aprobar el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», que permita la autoliquidación de las operaciones comprendidas en los nuevos regímenes previstos en el capítulo XI del título IX del Decreto Foral 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 369

Se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», de formato electrónico, cuyo contenido figura en el anexo de esta Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 369

Deberán presentar el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», independientemente de que en el periodo de declaración se hayan efectuado entregas de bienes o prestaciones de servicios cubiertas por los respectivos regímenes:

a) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, a las entregas de bienes dentro de un Estado miembro efectuadas a través de interfaces electrónicas que faciliten dichas entregas y a los servicios prestados por sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada trimestre natural.

b) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, que no hayan designado a un intermediario, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural.

c) Los intermediarios establecidos en el territorio de aplicación del impuesto que actúen por cuenta de empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural y por cada empresario o profesional por cuya cuenta actúen.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 369

El modelo 369 se presentará durante los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación trimestral o mensual, según proceda, excepto la correspondiente al mes de julio que puede presentarse hasta el 10 de septiembre.

Artículo 4. Formas de presentación del modelo 369

La presentación del modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», se efectuará de forma obligatoria por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

Artículo 5. Habilitación para la presentación del modelo 369

La presentación electrónica por Internet del modelo 369 podrá ser efectuada:

- a) Por los empresarios o profesionales o, en su caso, sus representantes legales.
- b) Por el intermediario o, en su caso, sus representantes legales, en el caso de empresarios o profesionales acogidos o que deseen acogerse al régimen de importación a través de intermediario.
- c) Por el representante voluntario de cualquiera de los anteriores.

Artículo 6. Condiciones generales para la presentación del modelo 369

La presentación electrónica por Internet del modelo 369 estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) El empresario o profesional, el intermediario o, en su caso, el representante voluntario de cualquiera de los anteriores deberá disponer de número de identificación fiscal.

En el caso de empresarios o profesionales registrados en el régimen de importación a través de intermediario, en defecto de número de identificación fiscal, deberán tener asignado un código de identificación individual.

- b) Para efectuar la presentación electrónica se precisará de certificado digital o cualquier otro sistema que se habilite al efecto para acceder a la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava según la normativa vigente.

- c) Para efectuar la presentación electrónica, el presentador deberá cumplimentar y transmitir los datos del modelo 369 disponible en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 7. Procedimiento de presentación del modelo 369

1. El modelo 369, se presentará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El presentador se conectará con la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava para el trámite de presentación del modelo 369, cumplimentará el formulario del modelo 369 disponible en la sede y procederá al envío del formulario del modelo 369 utilizando el sistema establecido en el artículo 6 de esta Orden Foral.

La forma de pago será de ingreso total y en cuanto a la modalidad de pago podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

2. Si en el periodo objeto de la autoliquidación no se hubiera efectuado entrega de bienes ni prestación alguna de servicios objeto del régimen especial ni se hubieran modificado importes de autoliquidaciones de periodos anteriores, el presentador conectará con la sede electrónica de Diputación Foral de Álava y accederá al trámite de presentación correspondiente al modelo 369, haciendo constar en el formulario que se trata de una declaración sin actividad, transmitiéndola a continuación por el sistema establecido en el artículo 6 de esta Orden.

3. Una vez presentada la autoliquidación correspondiente a un periodo, la misma no podrá modificarse.

El ajuste de las cantidades previamente consignadas en una autoliquidación ya presentada deberá practicarse en una autoliquidación correspondiente a otro periodo de liquidación posterior, siempre que se presente dentro del plazo de tres años a partir del final del plazo de declaración correspondiente al periodo modificado.

Transcurrido el plazo de tres años, la modificación podrá presentarse directamente ante el Estado miembro de consumo afectado por la misma.

4. Para efectuar un ingreso adicional de una autoliquidación presentada previamente con resultado a ingresar y respecto de la cual no se haya realizado la totalidad del ingreso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) El empresario o profesional o intermediario o, en su caso, el presentador conectará con la sede electrónica de Diputación Foral de Álava y accederá al trámite de ingreso adicional de una declaración presentada previamente.

Realizada dicha selección, cumplimentará los datos solicitados para realizar el pago indicando el número de referencia de la declaración que se pretende pagar.

b) A continuación, se procederá a realizar el pago según el procedimiento indicado en el apartado 1 de este artículo.

Disposición adicional

Tratamiento de datos personales.

Los datos aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines exigidos en las operaciones o trámites concretos efectuados a través de este Portal Web por las personas titulares de dichos datos. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco y específico de la persona titular de los datos o sin este consentimiento en los supuestos excepcionales previstos legalmente en los artículos 6-7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Disposición transitoria única

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden Foral, con carácter excepcional y hasta que no esté habilitada la presentación por vía telemática del modelo 369, las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de julio, agosto y septiembre, así como el tercer trimestre del ejercicio 2021 podrán presentarse hasta el 29 de octubre de 2021.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

Se modifica la Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades, con el objeto de hacer obligatoria la presentación por vía telemática de los modelos 035 y 369.

Se incluye dentro del artículo 1, apartado Uno, subapartado “Resúmenes anuales, declaraciones de carácter informativo y censales”:

– Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas interiores de bienes.

Se incluye dentro del artículo 1, apartado Uno, subapartado “Autoliquidaciones”:

– Modelo 369 Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA, y surtirá efectos desde el 1 de julio de 2021.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2022

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

